

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 119-06

QUE CONOCE DEL DESISTIMIENTO DE TRICOM, S. A. A LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE SERVIDUMBRE REAL REQUERIDA AL INDOTEL MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).-

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la “Solicitud de declaratoria provisional, urgente y transitoria de servidumbre real”, interpuesta por TRICOM, S. A. en fecha trece (13) de junio del año dos mil seis (2006), a los fines de que en consonancia con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y por resolución motivada, el INDOTEL declarara “imprescindible” una servidumbre “real” dentro de una porción de terreno localizada dentro del ámbito de la Parcela No. 48 del Distrito Catastral No. 162/2 del municipio de Moca, provincia Espaillat, propiedad del señor Pedro Pablo Grullón, en la que se encuentran instalados equipos de telecomunicaciones propiedad de la indicada prestadora.

Antecedentes.-

1. En fecha 13 de junio de 2006, mediante instancia motivada, la concesionaria de servicios de telecomunicaciones TRICOM, S.A., depositó ante el INDOTEL una solicitud de declaratoria provisional, urgente y transitoria de servidumbre real, en virtud de los artículos 12.1 y 12.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en protección del interés público de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, y a tales fines, solicitó a este órgano regulador lo siguiente:

“PRIMERO: COMPROBAR Y DECLARAR la existencia de una previa, pacífica y pública ocupación por espacio de más de diez (10) años, por parte de TRICOM, S.A., de una porción de terrenos con una extensión superficial de aproximadamente dos (2) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 48, del Distrito Catastral No. 162/2, de Moca; donde se encuentran instalados instalación de equipos, antenas, facilidades y otros sistemas de telecomunicaciones usados para la prestación (entre otros) de los siguientes servicios públicos de telecomunicaciones:

1.- Interconexión TRICOM-TRICOM Santo Domingo y Santiago.

2.- Interconexión San Francisco de Macorís.

3.- Celdas, Amaceyes, Pico Isabel I y II, Monumento a los Héroes, Puerto Plata I,II y III, oficina comercial, playa dorada, sosua, cabarette, imbert, san francisco I,II y III, Tenares, La Vega, Pino Controlas, Salcedo, etc.

4.- Servicios corporativos a clientes tales como Aerodom, Deep & Down, Citibank, Cemento Cibao, Banco Caribe, Aeropuerto Cibao, Aeropuerto La Unión, etc.

SEGUNDO: COMPROBAR Y DECLARAR que la eventual desmantelación de tales equipos, facilidades y sistemas de telecomunicaciones por parte del alegado propietario del terreno en que los mismos se encuentran instalados, señor PEDRO PABLO GRULLON GRULLON, afectaría el interés público de varios millones de usuarios nacionales de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro y fuera de la red nacional (fija y móvil) de la exponente TRICOM, S.A.;

TERCERO: DECLARAR con carácter “imprescindible”, provisional, urgente y transitorio, una formal servidumbre “real” sobre la porción de terrenos ocupada por TRICOM, S.A., con una extensión superficial de aproximadamente dos (2) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 48, del Distrito Catastral No. 162/2, de Moca; para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones de la empresa TRICOM, S.A., y a los fines de permitir que esta última pueda ya sea concluir sus negociaciones de compra de los terrenos en cuestión con el alegado propietario SR. PEDRO PABLO GRULLON GRULLON, o bien sea (en caso contrario), proceder al traslado de dichos equipos, facilidades y sistemas a otro lugar, sin que el interés público de los usuarios de vea perjudicado.

CUARTO: DECLARANDO de pleno derecho el carácter de servidumbre legal provisional, urgente y transitoria, a partir de la fecha en que intervenga la Resolución motivada que sea dictada al efecto;

QUINTO: DISPONER lo que corresponda a los fines de que, sea el mismo INDOTEL, o la solicitante TRICOM, S.A., debidamente autorizada por dicho organismo regulador, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 344 del 31 de julio de 1943, y el precitado artículo 12.2 de la Ley 153 de 1998, a solicitar por instancia, al Presidente del Tribunal Superior de Tierras (por tratarse de inmuebles registrados y de conformidad con el art. 11 de la mencionada Ley 344 de 1943) la fijación de la indemnización que corresponda a cada caso, y que TRICOM, S.A., deberá pagar en beneficio del Sr. PEDRO PABLO GRULLON GRULLON, en su alegada calidad de propietario del inmueble de que se trata:

SEXTO: ORDENAR cualquier otra medida que fuere de lugar para preservar el interés público de los usuarios del servicio de telecomunicaciones.”

2. En fecha 23 de junio de 2006, TRICOM, S. A. comunicó al INDOTEL que entre esa empresa y el señor Pedro Pablo Grullón Grullón, fue suscrito un acuerdo transaccional que puso término a las acciones y reclamos interpuestos por dicho señor contra TRICOM, S. A., y por medio del cual consintió en traspasar a favor de dicha prestadora, con todas las garantías de derecho, sus derechos sobre la porción de terreno localizada dentro del ámbito de la Parcela No. 48 del Distrito Catastral No. 163/2 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat;

3. En fecha 30 de junio de 2006, mediante comunicación No. 064593 de fecha 29 de junio de 2006, el Director Ejecutivo del INDOTEL requirió a TRICOM, S.A., remitir una copia del referido acuerdo transaccional amigable, a fin de incorporarlo al expediente abierto por el INDOTEL, con ocasión de la solicitud de intervención depositada ante el órgano regulador;

4. El 12 de julio de 2006, TRICOM, S.A., remitió al INDOTEL copia del acuerdo transaccional suscrito con el señor Pedro PABLO GRULLÓN GRULLÓN en fecha 21 de junio de 2006¹, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Lic. Juan Alberto del Carmen Martínez Roque, Notario Público de los del número para Santiago de los Caballeros.

¹ Por aparente error de forma, la fecha del acuerdo es 21 de junio de 2005.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO,

CONSIDERANDO: Que, en la especie, se trata del conocimiento del acuerdo transaccional suscrito entre la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones TRICOM, S.A., y el señor PEDRO PABLO GRULLÓN GRULLÓN, por medio del cual, éstos han puesto fin a las diferencias existentes entre ellos, con ocasión de la alegada ocupación por parte de TRICOM, S. A. de una porción de terreno propiedad del señor PEDRO PABLO GRULLÓN GRULLÓN, localizada dentro del ámbito de la Parcela No. 48, del Distrito Catastral No. 162/2 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que por disposición expresa del artículo 12.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador tiene competencia de atribución para dirimir los conflictos que pudiesen surgir en aquellos casos concernientes a servidumbres en que las partes no lleguen a un acuerdo y que se trate de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme la definición contenida en el artículo 2044 del Código Civil de la República Dominicana, que por ser de Derecho Común, puede ser aplicada al presente caso, la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 2052 del citado texto legal dispone que las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia;

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones antes citadas;

VISTA: La solicitud de intervención depositada por TRICOM, S.A., ante el INDOTEL en fecha 13 de junio de 2006;

VISTO: El acuerdo transaccional suscrito en fecha 21 de junio de 2006 intervenido entre TRICOM, S. A. y el señor PEDRO PABLO GRULLÓN GRULLON;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA, por los motivos enunciados en el cuerpo de la presente resolución, del desistimiento de la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones TRICOM, S. A., de su solicitud de declaratoria provisional, urgente y transitoria de servidumbre real en virtud de los artículos 12.1 y 12.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en protección del interés público de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones,

cursada ante el INDOTEL, mediante instancia depositada en fecha 13 de junio de 2006.

SEGUNDO: LIBRAR ACTA de que en fecha 21 de junio de 2006, entre TRICOM, S. A. y el señor PEDRO PABLO GRULLÓN GRULLÓN fue suscrito un acuerdo transaccional, cuyas firmas fueron legalizadas por el Lic. Juan Alberto del Carmen Martínez Roque, Notario Público de los del Número para Santiago de los Caballeros, mediante el cual las partes acordaron poner fin al conflicto que originó la solicitud de intervención cursada ante el INDOTEL por la indicada concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones; y consecuentemente, se DECLARA cerrado el expediente abierto con ocasión de la indicada solicitud de declaratoria de servidumbre real.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a la concesionaria TRICOM, S.A. y al señor PEDRO PABLO GRULLÓN GRULLÓN, así como su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo